



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1864/2020

Asunto: Conservatorio Profesional de Música de Burgos / Actividades complementarias y extraescolares / JORNADAS + MÚSICA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía referencia a la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León, y en concreto, al artículo 34, de conformidad con el cual “Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa, y carecerán de ánimo de lucro”.

También se hacía referencia al escrito que XXX dirigió a la Dirección Provincial de Burgos (fecha de entrada 12 de mayo de 2019, número 19016289938), y que, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.

En dicho escrito se hacía alusión a un tríptico en cuyo apartado “VI JORNADAS + MÚSICA” figura lo siguiente: “No son actividades extraescolares sino unos días donde las clases tendrán otro enfoque (...) ¿qué pasa si no voy al mínimo de actividades? Tendrás faltas de asistencia en todas tus asignaturas esa semana”. Sin embargo, también ponía de manifiesto que en la programación de las actividades complementarias y extraescolares para el curso 2018/19 figura, concretamente en las actividades extraescolares, “Semana + MÚSICA” (apartado 2.2). En consecuencia, solicitaba “1.º (...) se adopte por parte de esa Administración las medidas necesarias para garantizar, en adelante, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la



Orden EDU/1188/2005. 2.º Que no deseando participar forzosamente en actividades complementarias y extraescolares, en la mayoría de ocasiones coincidentes con horario lectivo, incluidas las JORNADAS + MÚSICA, disponer de libertad, en virtud de la normativa, para impartir sus clases con absoluta normalidad sin imposiciones de adhesiones a actividades, tales como la susodicha semana, el cuento musical y otras de análoga naturaleza”.

A la vista de lo expuesto, y con fecha 22 de junio de 2020, nos dirigimos a V.I solicitando información sobre la problemática expuesta. Dicho trámite fue cumplimentado por esa Administración mediante un informe de 8 de julio de 2020 (fecha de entrada 15 de julio) en el que, entre otras consideraciones, se hacían constar las siguientes:

«Ha de tenerse muy presente que este tipo de actividades, cada vez más demandadas por los científicos de la educación, profesores, pedagogos, psicólogos, alumnos, familias y la sociedad en general, debido a razones pedagógicas, didácticas y metodológicas de hondo calado, forman parte básica e imprescindible en la adquisición de las competencias profesionales del alumnado y en la calidad de la educación, porque abundan en el currículo y lo complementan de una forma sugestiva y motivadora, colaborando en la consolidación académica y curricular del alumnado y en el pleno desarrollo integral de la personalidad, que es el objeto del artículo 27 de la Constitución Española, del Derecho a la Educación.

Por otra parte, prescindir de este tipo de actividades complementarias y extraescolares, o no participar en ellas, es mutilar una parte importante del proceso educativo y mermar calidad educativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos. Por eso, el citado artículo 34 debe ser analizado teniendo muy en cuenta el conjunto de los artículos del propio texto legal que lo sustenta, y entendido como un derecho relativo o relativizado por el artículo 27 de la Constitución Española y por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que desarrolla el derecho constitucional a la educación, destacando entre sus principios el artículo 1: "La calidad de la educación para todo el alumnado", y entre sus fines el artículo 2: "El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos". Mal se pueden conseguir los fines y principios de la educación prescindiendo o no participando en una parte cada vez más protagonista de la función docente, es decir, en las actividades complementarias y extraescolares».

Además, en dicho informe se hace una remisión al Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, y especialmente al artículo



28, cuyo apartado 1 define las actividades complementarias (“aquellas que se realizan con el alumnado en horario lectivo y que, formando parte de la programación didáctica, tienen carácter diferenciado por el momento, espacio o recursos que utilizan) y extraescolares (“aquellas que, siendo organizadas por el centro y figurando en la programación general anual, se realizan fuera del horario lectivo”), y se añade *“Por todo ello, debemos insistir en que las actividades complementarias, en concreto, son de naturaleza lectiva porque se realizan con el alumnado en horario lectivo y forman parte de la programación didáctica, aunque posean carácter diferenciado por el momento, espacio o recurso que utilizan, como así dispone el artículo 28 antes citado del Reglamento Orgánico; por lo tanto, este tipo de actividades vinculan al profesorado destinado a realizarlas. Lo que la Administración educativa debe garantizar no es únicamente el cumplimiento de las clases docentes estrictas y tradicionales, sino todo el elenco de actividades complementarias, y también de las extraescolares, sobre todo en un centro tan especial como un conservatorio de música”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta del informe de la Consejería de Educación, y esta Institución no cuestiona, que *“lo que la Administración educativa debe garantizar no es únicamente el cumplimiento de las clases docentes estrictas y tradicionales, sino todo el elenco de actividades complementarias, y también de las extraescolares”*.

Sin embargo, no podemos obviar que la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León, y en concreto, el artículo 34 dispone “Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa, y carecerán de ánimo de lucro”.

Tampoco podemos obviar que el Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (al que se remite su informe), señala en el artículo 28.1 que “el departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar la realización de las siguientes actividades, en consonancia con los criterios acordados por el consejo escolar: b) Extraescolares aquellas que, siendo organizadas por el centro y figurando en la programación general anual, se realizan fuera del horario lectivo y cuya participación sea voluntaria”.



Por lo tanto, y a la vista de la interpretación que resulta del informe de ese Centro Directivo, entendemos que no puede mantenerse la redacción vigente del artículo 34 de la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, de conformidad con el cual “Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores” y que, en consecuencia, deberían iniciarse los trámites para modificar la precitada Orden EDU/1188/2005 en el particular relativo a la participación voluntaria u obligatoria (de los alumnos y profesores) en las actividades complementarias y extraescolares.

Además, entendemos también que, como presupuesto de la regulación de la participación en las citadas actividades (voluntaria u obligatoria), sería conveniente que el nuevo texto normativo recogiera expresamente la definición de “actividad complementaria” y “actividad extraescolar”.

En relación con lo expuesto, en el escrito que XXX dirigió a la Dirección Provincial de Burgos (fecha de entrada 12 de mayo de 2019 y número 19016289938) hacía alusión a un tríptico en cuyo apartado “VI JORNADAS + MÚSICA” figura lo siguiente: “*No son actividades extraescolares sino unos días donde las clases tendrán otro enfoque (...) ¿qué pasa si no voy al mínimo de actividades? Tendrás faltas de asistencia en todas tus asignaturas esa semana*”. Sin embargo, también ponía de manifiesto que en la programación de las actividades complementarias y extraescolares para el curso 2018/19 figura, concretamente en las actividades extraescolares, “*Semana +MÚSICA*” (apartado 2.2).

Además, en nuestra petición de información se solicitó expresamente: « 2.-Si la actividad JORNADAS + MÚSICA se trata de una actividad extraescolar, tal y como, en principio, figura en la programación de las actividades complementarias y extraescolares para el curso 2018/19. 3.- En el caso de que se trate de una actividad extraescolar, razones por las cuales en el tríptico figura “*No son actividades extraescolares, sino unos días donde las clases tendrán otro enfoque (...) ¿qué pasa si no voy al mínimo de actividades? Tendrás faltas de asistencia en todas tus asignaturas esa semana*”». Sin embargo, el informe de esa Consejería nada nos indica sobre lo solicitado.

Por lo demás, y en relación con la problemática planteada, hemos analizado el Decreto 38/2008, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Decreto 23/2011, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En dichos Decretos se definen los dos tipos de actividades (complementarias y extraescolares) y se recogen previsiones respecto a su participación (voluntaria u obligatoria) en cada una de ellas.



Por ejemplo, el Decreto 38/2008, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en concreto, el artículo 33. 1 dispone que “el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar la realización de las siguientes actividades, en consonancia con los criterios acordados por el Consejo Escolar:

a. Complementarias, aquellas que se realizan con el alumnado en horario lectivo y que, formando parte de la programación didáctica, tienen carácter diferenciado por el momento, espacio o recursos que se utilizan. La participación del alumno en estas actividades es obligatoria.

b. Extraescolares, aquellas que, siendo organizadas por el Conservatorio y figurando en la Programación General Anual, se realizan fuera del horario lectivo y cuya participación sea voluntaria”.

Por su parte, el Decreto 23/2011, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios en la Comunidad Autónoma de Cantabria señala en el artículo 38 lo siguiente:

“4. Son actividades complementarias aquellas que, formando parte de las programaciones didácticas, contribuyen a la consecución de los objetivos de alguna asignatura y se realizan durante la jornada escolar de un día lectivo, como máximo.

5. Las actividades complementarias tendrán carácter voluntario para el alumno del curso o enseñanza a las que van dirigidas, y obligatorio para el profesorado del centro (...).

6. Son actividades extraescolares aquellas que se realicen fuera de la jornada escolar, pudiendo, en su caso, ocupar dicha jornada previa autorización del Servicio de Inspección de Educación. Son voluntarias para los alumnos y en su organización y desarrollo participará el profesorado que las ha programado (...).”

En segundo lugar, y pese a requerirse expresamente en nuestra solicitud de información una copia de la respuesta al escrito dirigido por XXX a la Dirección Provincial de Burgos (fecha de entrada 12 de mayo de 2019 y número 19016289938), la misma no ha sido remitida. Por lo tanto, y presumiendo la inexistencia de la misma, no podemos obviar, como se ha indicado en otras ocasiones, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (“Obligación de resolver”), los artículos 19.1 y 33 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, y el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y



forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que por parte de ese Centro Directivo se inicien los trámites para modificar la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León en el particular relativo a la participación voluntaria u obligatoria (de los alumnos y profesores) en las actividades complementarias y extraescolares.

2.-Que se proceda a contestar el escrito que XXX dirigió a la Dirección Provincial de Burgos (fecha de entrada 12 de mayo de 2019 y número 19016289938).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López